

BNT 09

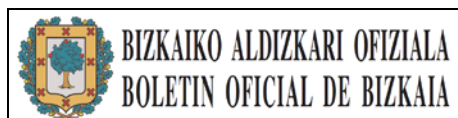
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

SEPTIEMBRE 2017
2017 IRAILA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO





BOTHA N° 112 29/09/2017 (NFGT, ISD, IRPF, IP, ITPYAJD, IS) 

NORMA FORAL 18/2017, DE 20 DE SEPTIEMBRE, DE ADAPTACIÓN DEL SISTEMA TRIBUTARIO DE ÁLAVA AL DERECHO CIVIL VASCO

I

La Ley del Parlamento Vasco 5/2015, de 25 de junio, regula el Derecho civil vasco cuyo contenido más importante se refiere al Derecho sucesorio. En esta materia se introducen importantes modificaciones respecto a la legislación anteriormente en vigor.

Por otra parte hay que tener presente que corresponde a las Instituciones forales la regulación del sistema tributario que ha de aplicarse en el Territorio Histórico de Álava, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico.

Pues bien, la presente Norma Foral tiene por objeto incorporar al sistema tributario del Territorio Histórico de Álava la regulación y las novedades introducidas por la citada Ley reguladora del Derecho civil vasco.

II

Esta Norma Foral se divide en siete capítulos en los que se modifican, junto a la Norma Foral General Tributaria, las Normas Forales reguladoras del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre el Patrimonio, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y de las Haciendas Locales junto con las disposiciones reguladoras de los tributos locales. Además se introduce un ajuste en la regulación del Impuesto sobre Sociedades.

Esta regulación pretende incorporar a los diferentes tributos del sistema tributario del Territorio Histórico de Álava las peculiaridades o especialidades que presenta la nueva regulación del Derecho civil vasco, especialmente en lo relativo al testamento por comisario, al pacto sucesorio incluidas las renunciaciones a los derechos sucesorios y al usufructo poderoso.



BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA
BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



ORDEN FORAL 320/2017, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE REGULA LA OBLIGACIÓN DE RELACIONARSE CON LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose detectado un error en la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 125 y fecha 30 de junio de 2017, de la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos, se procede a su subsanación.

— La página 3, donde dice:

«4. La acreditación de la identidad de los obligados tributarios a los que se alude en las letras a) y b) del apartado 1 anterior podrá efectuarse utilizando:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos, reconocidos o cualificados, de firma electrónica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico.
- c) La clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora o bien otro sistema propio de identificación que se determine al efecto de forma expresa para determinados trámites.»

— Debe decir:

«4. La acreditación de la identidad de los obligados tributarios a los que se alude en las letras a) y b) del apartado 1 y en el apartado 3 anterior podrá efectuarse utilizando:

- a) Sistemas basados en certificados electrónicos, reconocidos o cualificados, de firma electrónica.
- b) Sistemas basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de sello electrónico.
- c) La clave operativa emitida por la Diputación Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora o bien otro sistema propio de identificación que se determine al efecto de forma expresa para determinados trámites.»



DECRETO FORAL 16/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE DECLARAN LAS ACTIVIDADES PRIORITARIAS DE MECENAZGO PARA 2017 EN EL ÁMBITO DE LOS FINES DE INTERÉS GENERAL.

La Norma Foral 3/2004, de 7 de abril, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, recoge en su título III los incentivos fiscales aplicables al mecenazgo.

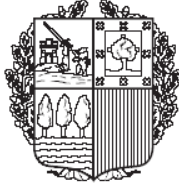
Concretamente, el capítulo IV de dicho título determina los beneficios fiscales aplicables a las actividades declaradas prioritarias y a los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En relación con las actividades prioritarias de mecenazgo, el artículo 29 de la citada norma foral establece que la Diputación Foral de Gipuzkoa podrá establecer para cada ejercicio una relación de actividades prioritarias de mecenazgo en el ámbito de los fines de interés general, así como las entidades beneficiarias y los requisitos y condiciones que dichas actividades deben cumplir, a los efectos de la aplicación de los beneficios fiscales previstos en el citado artículo.

A través del presente decreto foral se aprueban las actividades que para 2017 se declaran prioritarias, determinando al mismo tiempo las entidades beneficiarias a las que se deben dirigir las aportaciones, en su caso, y los requisitos y condiciones que se deben cumplir en el desarrollo de las referidas actividades.

Como en el ejercicio precedente, el presente decreto foral incluye obligaciones de información tanto de las personas y entidades destinatarias de las aportaciones para el desarrollo de las actividades y programas declarados prioritarios, como de los departamentos competentes de los distintos ámbitos de actuación, con la finalidad de que las conclusiones resultantes de dicha información sean el soporte para la adopción de futuras decisiones en la declaración de actividades prioritarias que sirvan para el fomento de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

EUSKAL HERRIKO
AGINTARITZAREN
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL
DEL
PAÍS VASCO

BOPV N° 172 8/09/2017

(V)



DECRETO 216/2017, DE 5 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE NOMBRA VICECONSEJERA DE HACIENDA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.j), 26.6 y 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 5 de septiembre de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1.– Nombrar Viceconsejera de Hacienda a D.ª Miren Itziar Agirre Berriotxo.

BOPV N° 187 29/09/2017

(V)



DECRETO 225/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE NOMBRA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.j), 26.6 y 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1.– Nombrar Directora de Administración Tributaria a D.ª Maitane Romero Garcia.

Artículo 2.– El presente Decreto surtirá efectos el día 2 de octubre de 2017.

BOPV N° 187 29/09/2017

(V)



DECRETO 226/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE NOMBRA DIRECTORA DE RECURSOS INSTITUCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.j), 26.6 y 29 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Economía, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2017,

DISPONGO:

Artículo 1.– Nombrar Directora de Recursos Institucionales a D.ª Aitziber Beldarrain Robles.

Artículo 2.– El presente Decreto surtirá efectos el día 2 de octubre de 2017.

Boletín Oficial

DE NAVARRA

BON N° 180 18/09/2017 (V) 

ORDEN FORAL 99/2017, DE 11 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE FIJAN LOS IMPORTES MÍNIMOS DE DETERMINADOS RECURSOS DE DERECHO PÚBLICO CUYA CUANTÍA SE CONSIDERA COMO INSUFICIENTE PARA LA PRÁCTICA DE LIQUIDACIONES O PARA LA ANULACIÓN Y BAJA EN CONTABILIDAD DE LAS LIQUIDACIONES PRÁCTICADAS.

El artículo 17 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para disponer la no liquidación de deudas o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación representen.

Del mismo modo, el artículo 98.5 del Reglamento de Recaudación de la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por Decreto Foral 177/2001, de 2 de julio, establece la no liquidación de intereses de demora cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que por Orden Foral fije el Consejero de Economía y Hacienda como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación.

Por otra parte, el artículo 3 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dispone que la mencionada Administración ajustará su actuación y funcionamiento, entre otros, a los principios de eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, de eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos, así como de racionalización y agilización de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

Con base en todo ello, resulta aconsejable la adopción de medidas relativas tanto a la adecuada realización de determinados ingresos y recursos integrantes de la Hacienda Pública de Navarra como a su contabilización, de manera que disminuyan los costes derivados de su gestión.

En ese contexto, el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden Foral comprende la determinación de los importes mínimos de determinados recursos de derecho público de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra por debajo de los cuales no se practicarán liquidaciones o, en su caso, se anularán y se darán de baja en contabilidad las liquidaciones practicadas, de las que resulten cantidades a ingresar cuya cuantía se considere insuficiente para la cobertura del coste que conlleva su exacción y recaudación.

Asimismo se establece el importe mínimo para practicar liquidaciones por intereses, recargos y sanciones, para dictar providencias de apremio, para efectuar compensaciones y liquidaciones de costas, así como para la compensación de deudas aplazadas y de deudas en periodo ejecutivo. Adicionalmente se fijan los importes mínimos para la anulación y baja en contabilidad de las liquidaciones practicadas cuya gestión recaudatoria en periodo ejecutivo corresponda a la Hacienda Tributaria de Navarra.

Ha de hacerse notar que las disposiciones contenidas en la Orden Foral serán de aplicación a todos los órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, a los Organismos Autónomos adscritos a esa Administración y a las entidades de Derecho Público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de esa misma Administración.

Por el contrario, quedarán excluidas de la aplicación de las disposiciones de la Orden Foral las cantidades a ingresar derivadas de la gestión, liquidación y recaudación en periodo voluntario de las tasas y de los precios públicos regulados en la Ley Foral 7/2001, de 27 de marzo, de Tasas y Precios públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos, así como las liquidaciones que se produzcan como consecuencia de convenios de colaboración en la recaudación con otras Administraciones Públicas o entes interesados, salvo que se disponga lo contrario en dichos convenios.

Finalmente, es preciso indicar que los órganos competentes podrán practicar liquidaciones por importes inferiores, dictar providencias de apremio y liquidar los recargos procedentes por cantidades inferiores cuando la naturaleza de las deudas o los efectos económicos así lo aconsejen.

La Orden Foral se estructura en cuatro secciones y consta de 9 artículos y una disposición final.

Con arreglo a lo dicho, se pretende a través de la Orden Foral eludir o soslayar determinadas actuaciones recaudatorias y de gestión que supongan una rentabilidad negativa para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de forma que así se impida que el coste sea superior al beneficio que de ellas pudiera conseguirse.

BON N° 184 22/09/2017 (ISD) 

ORDEN FORAL 103/2017, DE 28 DE AGOSTO, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS FORMAS DE PRESENTACIÓN, LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR, EL PLAZO DE PRESENTACIÓN, LA FORMA DE PAGO, LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, ASÍ COMO LAS CONDICIONES GENERALES Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DEL MODELO 652 "IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES. SUCESIONES. SEGUROS DE VIDA. AUTOLIQUIDACIÓN".

La Orden Foral 345/2012, de 27 de agosto, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, establece el régimen de autoliquidación como procedimiento de liquidación y pago para negocios jurídicos "mortis causa" en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y aprueba los modelos 650, 651, 652 y 660. En ella se dispone que el modelo 652 "Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Sucesiones. Seguros de Vida. Autoliquidación", se utilizará en relación con las operaciones de seguros de vida para el caso de muerte del asegurado, siempre que el contratante sea persona distinta del beneficiario y haya sido contratado por el asegurado o se trate de un seguro colectivo.

La Ley Foral 11/2007, de 4 de abril, para la implantación de la Administración Electrónica en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, tiene por objeto promover la implantación de una Administración electrónica eficaz al servicio de los ciudadanos mediante la incorporación progresiva de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos que se consideren admisibles conforme al avance de la tecnología, en la tramitación de los procedimientos administrativos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Los logros y los beneficios que se han alcanzado en esta materia han sido importantes, sobre todo desde la promulgación del Decreto Foral 50/2006, de 17 de julio, por el que se regula el uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) en el ámbito de la Hacienda Tributaria de Navarra.

Hasta el momento el modelo 652 únicamente se podía presentar en papel impreso; ahora, con la finalidad de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes, y dado que cada día disponemos de un mayor desarrollo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, se ha habilitado la presentación telemática del citado modelo.

Teniendo en cuenta que el artículo 50.2 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones establece que los modelos de autoliquidación del Impuesto son de pago previo, no se podrá presentar la declaración sin antes proceder a la tramitación y acreditación de dicho pago.

Como medio para acreditar la realidad del pago se ha optado por la utilización de un código (el Número de Referencia Completo), generado de manera automática por los sistemas informáticos de las entidades financieras en las que se ha realizado el ingreso y que se hayan adherido al sistema de pago telemático de la Hacienda Tributaria de Navarra. Este sistema, basado en una infraestructura criptográfica, es veraz, seguro, ágil y su utilización está muy difundida entre las entidades financieras.

La Hacienda Tributaria de Navarra pretende que todas las entidades financieras de la Comunidad Foral colaboradoras en la gestión recaudatoria se adhieran a este sistema de pago telemático, el cual desde hace tiempo se encuentra operativo en sus aplicaciones telemáticas. De este modo el obligado tributario o su representante, sin necesidad de desplazarse ni a las oficinas tributarias ni a las bancarias, puede realizar todos los trámites desde los servicios web que la Hacienda Tributaria de Navarra pone a su disposición.

No obstante, teniendo en cuenta que en la actualidad no todas las entidades financieras se han adherido a este sistema de pago telemático de la Hacienda Tributaria de Navarra, y con el fin de facilitar el trámite del pago, así como su acreditación, se habilita una segunda modalidad para la obtención del Número de Referencia Completo, la cual consiste en la posibilidad de guardar un borrador de la declaración en los servicios web de la Hacienda Tributaria de Navarra, obtener los datos del pago a realizar y tramitar, por el sistema que la entidad financiera ponga a disposición de sus clientes (presencialmente o mediante los servicios web de la propia entidad), el pago del Impuesto y la obtención del Número de Referencia Completo. Una vez obtenido, la aplicación informática de la Hacienda Tributaria de Navarra permite recuperar el borrador, completar el apartado reservado al Número de Referencia Completo y presentar la declaración.

El artículo 58 del citado Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones habilita al Departamento de Economía y Hacienda para autorizar la presentación telemática de autoliquidaciones, escrituras públicas y otros documentos.

Del mismo modo, la disposición adicional séptima de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, autoriza al Consejero de Economía y Hacienda a regular, mediante Orden Foral, los supuestos y condiciones en los que los contribuyentes y las entidades puedan presentar por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, declaraciones, comunicaciones, declaraciones-liquidaciones, autoliquidaciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria.

Al mismo tiempo, se establece que la presentación en papel impreso se efectuará rellenando el formulario obtenido en la página web de Hacienda Tributaria de Navarra, eliminándose la posibilidad de presentación en papel de imprenta.

Por otra parte, se regulan en esta Orden Foral aspectos generales a tener en cuenta en la presentación de este modelo 652, y que son de aplicación a las dos formas de presentación que se prevén en ella.



BOE N° 228 21/09/2017 (PR) 

ORDEN HFP/885/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS A LOS QUE RESULTARÁN DE APLICACIÓN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2018.

El apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, dispone que las leyes de presupuestos generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales de los inmuebles urbanos de un mismo municipio por aplicación de coeficientes en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio.

A fin de atender la solicitud de los Ayuntamientos para la aplicación de dichos coeficientes en el año 2018 es necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan transcurrido al menos cinco años desde la entrada en vigor de los valores catastrales derivados del anterior procedimiento de valoración colectiva de carácter general. Es decir, la aplicación de coeficientes de actualización para el año 2018 requiere que el año de entrada en vigor de la ponencia de valores de carácter general sea anterior a 2013.
- b) Que se pongan de manifiesto diferencias sustanciales entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes, siempre que afecten de modo homogéneo al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas existentes en el municipio.
- c) Que la solicitud se comunique a la Dirección General del Catastro antes del 31 de mayo.

Hasta dicha fecha los Ayuntamientos han podido comunicar a la Dirección General del Catastro la solicitud de aplicación de tales coeficientes o el desistimiento de la solicitud que hubiesen formulado.

Dentro del mencionado plazo se han recibido por la Dirección General del Catastro las solicitudes de aplicación de coeficientes realizadas por los Ayuntamientos. Se ha comprobado la concurrencia de los requisitos exigidos por la Ley en los municipios que han solicitado la aplicación de coeficientes: solicitud en plazo, antigüedad de la ponencia y, en especial, la existencia de diferencias sustanciales entre los valores actuales de mercado y los que sirvieron de base para la determinación de los valores catastrales vigentes en cada municipio. Por ello, en estos casos resulta oportuna la aplicación de los coeficientes de actualización que se determinen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Procede, por tanto, dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, que dispone que corresponde al Ministro de Hacienda y Función Pública apreciar la concurrencia de los requisitos mencionados, mediante orden ministerial que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en la que se establecerá la relación de municipios concretos en los que resultarán de aplicación los coeficientes que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el próximo ejercicio.

El plazo general establecido en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario para la publicación de dicha orden ministerial, finaliza el 29 de septiembre de cada ejercicio.

Por último, hay que tener en cuenta que se deben aplicar de oficio los coeficientes previstos en el apartado 2 del artículo 32 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario a los municipios que resulten beneficiarios de las medidas relativas a sus deudas con acreedores públicos previstas en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, por así disponerlo su artículo 30.1.d). Igualmente, el artículo 45.3.c) del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, prevé que se apliquen los mismos coeficientes de actualización a los valores catastrales de los municipios que se acojan al compartimento del Fondo de Ordenación y que se encuentren en la situación descrita en el artículo 39.1.a). En ambos casos debe de tratarse de municipios que hayan sido objeto de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para los bienes inmuebles urbanos como consecuencia de una ponencia de valores total aprobada con anterioridad al año 2003. Dado que en dichos municipios, deben aplicarse los coeficientes de actualización de valores catastrales aunque no lo hubiesen solicitado expresamente los Ayuntamientos, es necesario incluirlos en la citada relación.